



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2017_100

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina el día veinticinco de julio del corriente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2017_100, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“listado de productos cuyo titular o distribuidor sea Droguería Pierri, S.A DE C.V.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. De conformidad al artículo 71 LAIP la Solicitud de Acceso a la Información Pública se resolverá como máximo en diez días hábiles; que para el computo de la presente solicitud se inició el día veinticinco de julio del corriente año, plazo que se extiende hasta este día, debido a que esta Administración se encontró en periodo de vacaciones del primero al siete de agosto del presente año, de acuerdo al Artículo 56 del Reglamento Interno de Trabajo de la DNM.

MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible; en cumplimiento a esta disposición, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2017_100, a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, la cual remitió respuesta al requerimiento realizado por medio de memorándum en donde manifiesta:

////////////////////////////////////

Unidad de Registro y Visado:

Blv. Merliot y Av. Jayaque, Edif. DNM, Urb. Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, América Central
 PBX: (503) 2522 5000 / Directo: (503) 2522 5004 – 2522 5070 / e-mail: uaip@medicamentos.gob.sv

- **Que según nuestros registros no se encuentra ningún producto activo a nombre de titular Droguería Pierrri, S.A, DE C.V,**
- **Que dicha información contenida en el impreso se clasifica como información pública**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

